

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACIÓN
UNIDAD DE POLITICA E INFORMACION ESTRATEGICA
CONSEJO DE PRODUCCION AGRICOLA



ACUERDOS MINISTERIALES
No. 139-07 Y 164-07

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

Acuérdase crear el Consejo de Producción Agrícola, que para los efectos del presente acuerdo se podrá abreviar CONPRODA

ACUERDOS MINISTERIALES No. 139-2007 Y 164-2007

Edificio Monja Blanca, Guatemala 6 de marzo del 2007

El Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, corresponde al Estado promover el desarrollo económico de la Nación, estimulando la iniciativa de actividades agrícolas, pecuarias y de otra naturaleza.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, corresponde a éste atender los asuntos concernientes al régimen jurídico que rige la producción agrícola, así como los que tengan por objeto mejorar las condiciones alimenticias de la población y el desarrollo productivo nacional, razón por la cual este Ministerio tiene a su cargo proponer y velar por la aplicación de normas claras y estables en materia de actividades agrícolas, pecuarias y fitozoosanitarias y de recursos hidrobiológicos, estos últimos en lo que le corresponda, buscando la eficiencia y competitividad de los mercados y teniendo en cuenta la conservación y protección del ambiente.

CONSIDERANDO

Que el sector agrícola requiere de especial atención por el impacto que tiene en la generación de empleo, seguridad alimentaria y desarrollo humano y social en el ámbito nacional, razón por la cual se hace necesario implementar políticas, coordinar criterios y ejecutar acciones por parte de todos los sectores involucrados en el desarrollo y fortalecimiento de las cadenas productivas que integran dicho sector.

POR TANTO

En el ejercicio de las funciones establecidas en los artículos 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 y 29 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República y sus reformas; 3º. y 6º. del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación; Acuerdo Gubernativo número 278-98, y sus reformas,

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Se crea el Consejo de Producción Agrícola, que para los efectos del presente acuerdo se podrá abreviar CONPRODA, como un ente asesor de la Unidad de Política e Información Estratégica, en materia de políticas del sector agrícola, con el objeto de hacer efectivos los mecanismos e instrumentos de consulta, generar propuestas para hacer operativas las políticas, planes, programas y proyectos dirigidos a promover el desarrollo productivo y comercial de las cadenas productivas que lo integran, y servir como órgano de comunicación y coordinación entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y el sector privado de la producción agrícola.

ARTÍCULO 2. El CONPRODA está integrado por:

- a. El Viceministro de Agricultura, Recursos Naturales Renovables y Alimentación, quién lo presidirá.
- b. Los representantes de las cadenas productivas vinculadas con la producción agrícola, las que deberán acreditarse legalmente ante el CONPRODA, de conformidad con el reglamento respectivo.
- c. El Coordinador de la Unidad de Políticas e Información Estratégica – UPIE – del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.
- d. El Coordinador de la Unidad de Normas y Regulaciones – UNR – del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.
- e. El Coordinador de la Unidad de Operaciones Rurales – UOR – del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.
- f. El Gerente del Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria – FONAGRO – del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.
- g. El Director Ejecutivo del Consejo de Producción Agrícola, quién será nombrado por el Viceministro de Agricultura, Recursos Naturales Renovables y Alimentación, y participará en las sesiones como secretario, con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 3. Las funciones de los miembros de l CONPRODA serán desempeñadas *ad honores*, excepto las del Director Ejecutivo.

ARTÍCULO 4. El CONPRODA definirá y aprobará su propio reglamento interno y las demás normas de procedimiento, mecanismos de operación y funcionamiento, dentro de un plazo no mayor de treinta días después de su instalación. Para el efecto, se deberá convocar a sesión ordinaria, en la cual se conocerán los referidos proyectos.

ARTÍCULO 5. El CONPRODA formulará y aprobará anualmente su Plan de Trabajo, así como el respectivo Plan Operativo Anual, definiendo para su ejecución los recursos financieros, humanos y materiales que correspondan. Para el funcionamiento del CONPRODA, el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, asignará los recursos que considere convenientes, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria. Así mismo, el CONPRODA podrá gestionar y recibir recursos de organismos públicos y privados, nacionales o internacionales.

ARTÍCULO 6. Corresponderá al Viceministerio de Agricultura, Recursos Naturales Renovables y Alimentación, en su calidad de Presidente, convocar a la primera sesión para la integración del CONPRODA.

ARTÍCULO 7. Derogatoria. Se deroga el Acuerdo Ministerial 679-2002, de fecha 19 de abril del 2002.

ARTÍCULO 8. Vigencia. El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE,

LIC. BERNARDO LOPEZ FIGUEROA
Ministerio de Agricultura
Ganadería y Alimentación

ING. CLAUDIO CABRERA GALLARD
Viceministerio de Agricultura,
Recursos Naturales Renovables y Alimentación